



Ministerio de
Energía

Gobierno de Chile

Trabajo Reglamento Ley 21.118



15 de marzo de 2019



Las propuestas que se presentan a continuación corresponden a un trabajo en desarrollo. No constituyen, por lo tanto, una definición o postura ya determinada por la autoridad para ser considerada parte de la regulación.





Temario

- Antecedentes
- Propuesta conceptual
- Próximos pasos



Modificaciones introducidas por la Ley 21.118

- Se aumenta de 100 kW a **300 kW** la capacidad instalada por equipamiento
- Los descuentos serán aplicables sobre **todos los cargos de suministro** (no solo sobre cargo por energía).
- Se establece la posibilidad de **traspasos de excedentes** entre inmuebles e instalaciones del mismo propietario
- Se crea la figura de **sistemas comunitarios** o de propiedad conjunta
- Se ponen condiciones al pago por excedentes no descontados:
 - Clientes residenciales con potencia conectada de hasta 20 kW
 - Personas jurídicas sin fines de lucro con potencia conectada de hasta 50 kW
 - Otros clientes hasta 300 kW deben demostrar que sistema fue originalmente diseñado para el **autoconsumo** para recibir pagos.
- Se establece una caducidad de excedentes no descontados luego de 5 años y para ser luego socializados entre todos los usuarios de una misma comuna.





Modificaciones introducidas por la Ley 21.118

(Artículo 149 bis)

“Los usuarios finales sujetos a fijación de precios que se **agrupen** para ejercer el derecho señalado en el inciso anterior deberán estar conectados a las **redes de distribución del mismo concesionario** de servicio público de distribución y **acreditar la propiedad conjunta** del equipamiento de generación eléctrica. Dichos usuarios deberán **suscribir un contrato** con las menciones mínimas establecidas en el **reglamento**, entre las que se deberán considerar, al menos, la identificación completa de todos los usuarios, sus domicilios, la participación de cada uno de ellos en la propiedad del equipamiento de generación, el nombre del representante de los usuarios ante la concesionaria y las reglas de repartición de las inyecciones.”





Modificaciones introducidas por la Ley 21.118



(Artículo 149 bis)



“Asimismo, el **reglamento** definirá los **requisitos y condiciones mínimas** que deberá cumplir el conjunto de usuarios a los que se refiere el inciso anterior, tales como los **requisitos para acreditar la propiedad** del equipamiento de generación, en la que ninguno de los usuarios podrá ejercer una **posición dominante** respecto de los otros; los requisitos mínimos que deberán cumplir las reglas de repartición de las inyecciones, y el porcentaje mínimo o máximo de inyecciones que un usuario en particular puede recibir.”





Requerimientos que debe definir el reglamento

- Mecanismo para **acreditar propiedad conjunta** del equipamiento de generación.
- **Requisitos y condiciones mínimas** que deberá cumplir el conjunto de usuarios.
- Requisitos mínimos que deberán cumplir las **reglas de repartición** de las inyecciones.
- **Porcentaje mínimo o máximo** de inyecciones que un usuario en particular puede recibir.
- **Contenido mínimo** del contrato de agrupación.
- Ninguno de los usuarios puede tener **posición dominante** sobre los demás.



Contenidos mínimos del contrato

- Identificación completa de todos los usuarios, sus domicilios.
- La participación de cada uno de ellos en la propiedad del equipamiento de generación.
- Nombre del representante de los usuarios ante la concesionaria.
- Reglas de repartición de las inyecciones.



Temario

- Antecedentes
- Propuesta conceptual
- Próximos pasos





Accreditación de propiedad

- Alternativas para acreditar la propiedad:
 - Demostrando la existencia de derechos sociales en una persona jurídica previamente constituida que sea propietaria de un equipamiento de generación.
 - Comprobante de adquisición de los componentes del Equipamiento de Generación (EG) o el comprobante del pago de los servicios de diseño y construcción del EG, y una declaración ante notario de la participación de cada copropietario con el EG de propiedad conjunta lo cual deberá ser consistente con el contrato de copropiedad.
- La propiedad del equipamiento de generación debe estar establecida en el contrato de copropiedad.





Requisitos, condiciones y procedimientos (1/2)

- Delegación de tramitación en un tercero.
 - Poder simple con la firma de los interesados.
- Solicitud de conexión.
 - Debe indicarse que corresponde a un sistema de propiedad conjunta.
 - Debe individualizarse a los interesados: Nombre completo o razón social, Rol Único Nacional o Rol Único Tributario, Número de identificación del servicio que corresponde a cada Cliente o Usuario Final y dirección de cada uno (lista tentativa).
- Respuesta a la solicitud de conexión.
 - Tiempos de respuesta según tamaño e impacto del equipamiento de conexión.
 - Distribuidora debe revisar que todos los empalmes se encuentran en su red de distribución.
- Notificación de conexión Empresa distribuidora.
 - Debe suministrarse contrato de copropiedad junto al contrato de conexión firmado por todos los copropietarios . En este punto se debe cerrar a firme la nomina de copropietarios.
 - Repartición de inyecciones debe sumar 100%.
- Tiempos de respuesta no se ven afectados.





Requisitos, condiciones y procedimientos (2/2)

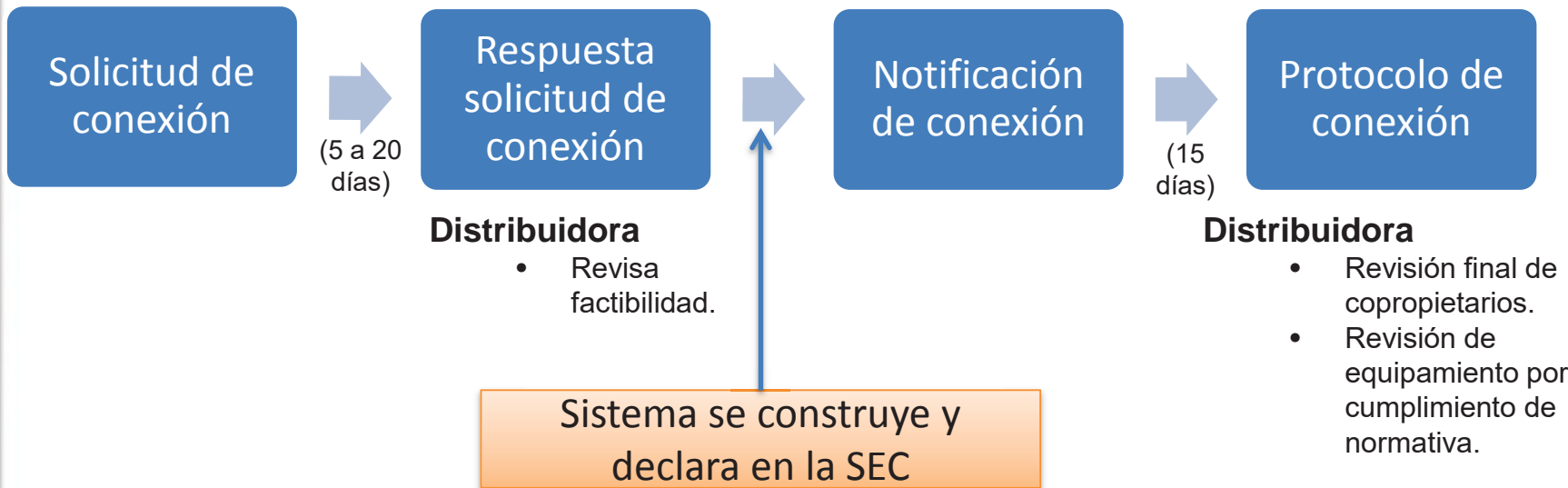


Usuarios:

- Declara intención.
- Identifica a posibles interesados.

Usuarios:

- Acreditan propiedad.
- Entregan nomina final de copropietarios.
- Suministran contrato de copropiedad.

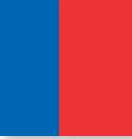




Proyectos en ubicaciones sin suministro

- Solicitud de conexión (SC)
 - El cliente, si lo desea, puede realizar ambos tramites (SC y factibilidad) en forma conjunta.
 - Se debe indicar que no existe suministro en el predio o inmueble.
 - Se debe informar el número de poste o cámara más cercano como referencia en vez del número de cliente.
 - Se debe informar la potencia de generación y de consumo a conectar.
 - Cliente debe aportar todos los antecedentes necesarios para ambos trámites.
- Respuesta a la solicitud de conexión.
 - Toda SC que se tramite conjunta factibilidad de suministro debe ser respondida en 20 días, independiente de la capacidad de generación.
 - Tanto la SC como la factibilidad de suministro deben ser respondidas por la distribuidora en forma conjunta.
 - El Usuario o Cliente Final deberá acordar con la Empresa Distribuidora un plazo para la presentación de la NC, máximo 5 días luego del plazo de ejecución de obras adicionales.
 - Obras adicionales debidas a consumo, deben separarse justificadamente de las debidas a inyección. El usuario solo debe financiar las últimas.

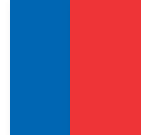




Reglas de repartición de inyecciones

- Repartición debe ser con un porcentaje fijo de los excedentes inyectados por usuario.
- Porcentaje mínimo de cada usuario debe asegurar que al menos cada usuario reciba el beneficio de las inyecciones provenientes de 0,5 kW.
 - $\text{Porcentaje mínimo} = 100 / (\text{Capacidad instalada total} / 0,5)$
- Total de porcentajes asignados a cada usuario deben sumar 100%





Contenidos mínimos del contrato

- Identificación completa de todos los usuarios, incluyendo su nombre completo, cédula de identidad, estado civil, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad.
- Porcentaje de participación de cada uno de ellos en la propiedad del equipamiento de generación.
- Designación de uno o más representantes de la agrupación ante la concesionaria de distribución y las atribuciones que determinen las partes, que podrán incluir las indicadas en el numeral siguiente.
- Organización y modalidad de administración de la agrupación, que permita a las partes adoptar decisiones que digan relación con su funcionamiento, tales como la tramitación del proceso de conexión, instalación, operación, mantención, desmantelamiento y/o reparación del equipamiento.





Contenidos mínimos del contrato

- Método de recaudación de fondos para gastos de la agrupación, tales como la adquisición, funcionamiento, mantención, operación, potenciales ampliaciones del equipamiento, así como cualquier otro gasto que pudiere derivar del funcionamiento de la agrupación.
- Reglas de repartición de las inyecciones.
- Declaración de conformidad para dar acceso al sistema a fiscalizadores o empresa distribuidora.
- Mecanismo de solución a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los usuarios.
- Causales de extinción del contrato y mecanismo de cesión de derechos.





Modificaciones a las condiciones de la agrupación

- **Agregar o eliminar** uno o varios **empalmes** del grupo sobre el cual se realizan los descuentos, así como **modificar los porcentajes de repartición** de inyecciones asociados a cada uno de ellos, una vez el sistema esta ya conectado:
 - Representante deberá solicitar a la Empresa Distribuidora que realice dicha modificación, entregando el contrato de copropiedad y el respectivo contrato de conexión actualizado.
 - Empresa debe revisar antecedentes de forma que estos cumplan con la regulación vigente y responder en 10 días su conformidad con los cambios solicitados.
- Distribuidora puede rechazar las modificaciones que el conjunto de usuario solicite en los siguientes casos:
 - a) Cuando los empalmes adicionados no se encuentren conectados a las redes de distribución de la Empresa Distribuidora.
 - b) Cuando el representante del conjunto de Usuarios o Clientes Finales no aporte la debida autorización por parte de dicho conjunto que lo faculte para realizar los cambios antes mencionados, ya sea mediante el contrato de copropiedad o un poder notarial firmado por todos los copropietarios que lo faculte a realizar los cambios mencionados.
 - c) Que los cambios en los porcentajes de repartición de inyecciones entre los distintos inmuebles o instalaciones no sumen un total de 100%.



Temario

- Antecedentes
- Propuesta conceptual
- Próximos pasos



Próximos pasos

Mesa 1: Definición de autoconsumo (31 de enero)



Recepción de observaciones (28 de febrero)



Mesa 2: Sistemas de propiedad conjunta (15 de marzo)



Recepción de observaciones (1 de abril)



Consulta pública e ingreso a contraloría

Observaciones y consultas al correo GeneracionCiudadana@minenergia.cl





Ministerio de
Energía

Gobierno de Chile

Trabajo Reglamento Ley 21.118

Propuesta para tratamiento de sistemas de propiedad conjunta



15 de marzo de 2019